

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Proveedores de Ejecución:
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN P22
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4148

RADICACION: 76001-40-03-019-2013-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.***

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (5%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...***” (Negrillas fuera del texto original resaltadas por el despacho.)

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo COMERCIAL presentado por la parte demandante, de conformidad a los numeral 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo por la suma estimada de **(\$ 64.419.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00270-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. pretende ceder la totalidad del crédito a la entidad LUSTRUM S.A.S., el Juzgado se abstendrá de darle tramite a la cesión como quiera que no se aporó el certificado de existencia y representación legal actualizado del CEDENTE, toda vez que la señora GINA KARINA PINEDA MARIN dentro de los escritos impetrados de la cesión no figura como representante legal de la entidad.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite a la anterior cesión de crédito que antecede, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00218-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al escrito incoado por la memorialista, por ser nuevamente improcedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE a la memorialista a lo resuelto en la providencia de fecha 13 de julio de 2016 visible y obrante a folio 20 del cuaderno segundo.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada HILDA LAMPERA MARÍN, a fin de que se abstenga de realizar solicitudes al Despacho de allanamientos los cuales son ilegales en el presente proceso e improcedentes, como quiera que la actora es la segunda vez que presenta dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>160</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando correr traslado al avalúo aportado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2007-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, los mismos se despacharán desfavorablemente, como quiera que para darle su respectivo trámite la parte demandante deberá aportar el certificado catastral del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de la presente ejecución, por lo tanto el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo que antecede, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada SILVIA VELASQUEZ, a fin de que esclarezca al despacho el valor TOTAL del avalúo comercial del bien inmueble que antecede y también para que aporte el debido avalúo catastral, con el objetivo de saber por qué el avalúo comercial es considerado idóneo por la actora a diferencia del catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el despacho comisorio debidamente diligenciado proveniente de la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2007-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el despacho comisorio Nro. 066 proveniente de la Secretaria de Gobierno de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>180</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte demandante. Sirvase

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4149

RADICACION: 76001-40-03-024-2011-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.***

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (5%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...*** (Negritas fuera del texto original resaltadas por el despacho.)

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte demandante, de conformidad a los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** de (\$ 57.352.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Unidad de María Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2014-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Unidad de María Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2014-00261-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del pagador CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2014-00132-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

Como quiera que los títulos ordenados mediante auto de fecha 06 de agosto de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$1.025.391.00 a la parte demandante.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.025.391.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. ALVARO ANDRES GARCIA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.94.495.086 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de entrega de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz,
SECRETARIA**
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2014-00237-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

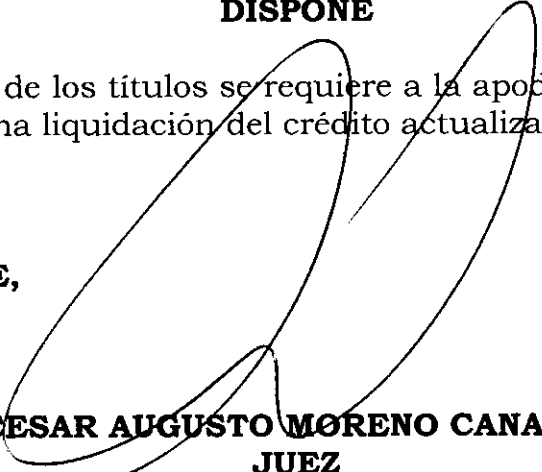
Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con respecto a la entrega de los títulos, previo se procederá a requerir a las parte actora a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada ya que se denota que los títulos descontados al demandado son superiores a la liquidación de crédito que se encuentra visible a folio 34 y debidamente aprobada por valor de \$6.105.397,61. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PREVIO a la entrega de los títulos se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 169 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

245

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 27-2014-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/07/2017 12:00 am

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2014-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 27-2014-00067-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho de la revisión del expediente que no obra liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la entrega de títulos hasta tanto no se allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., Se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto al cual se le allegó memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2010-00898-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR la autorización que pretende la parte actora a otro abogado, toda vez que durante el curso del proceso en fase de Ejecución, no podrán actuar más de dos abogados, cualquiera que sea su finalidad o interés con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>160</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 1 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibargüen Paz</u> SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2014-00077-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00028-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

Como quiera que los títulos ordenados mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, fueron convertidos a la cuenta de este Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$2.266.984.00 a la parte demandante.

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.266.984.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1688 de hoy

27 OCT 2016

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, ^{Juzgado de Ejecución}
^{de los Municipales}
^{de la Mar Ibargüen Paz}
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4183
RADICADO: 07-2012-00148-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil dieciseis

En atención a lo solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y como quiera que mediante el escrito que allega el adjudicatario del bien mueble rematado en este caso un vehículo de placa DIS199 manifestó que recibió conforme y a satisfacción y que ya que fue retirado del parqueadero el vehículo y como quiera que ya le fueron devueltos los dineros por concepto de impuestos, se procederá a la entrega del producto del remate de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C.G. del P. num.7° a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA a su representante legal o quien haga sus veces ya que de la revisión del poder obrante a folio 15 se observa que el Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS carece de la facultad de RECIBIR.

En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega del producto del remate a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA.

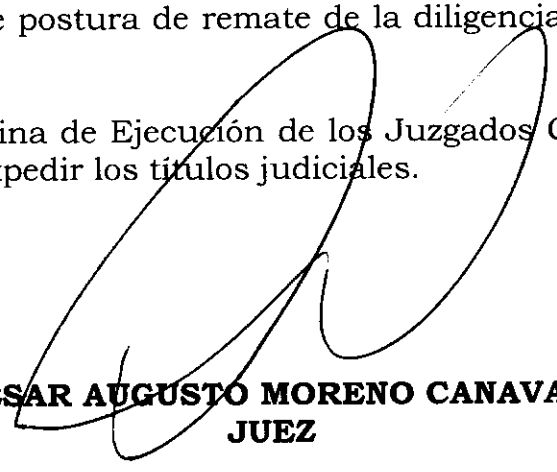
En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los dineros hasta por la suma de \$13.945.000.00 los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA a su representante legal o quien haga sus veces, previa verificación de que dicho títulos sea producto de postura de remate de la diligencia llevada a cabo el día 08 de marzo de 2016.

2. OFICIESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4182
RADICACION: 18-2014-00408-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede, el conciliador GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, allegó el acta de apertura de aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado ANA ZULEIMA PALADINES CHAVEZ de fecha 07 de octubre de 2016, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P. se observa que dentro del presente asunto surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por JHON HAROLD SANCHEZ LOPEZ contra ANA ZULEIMA PALADINES CHAVEZ de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2.- AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

3.- Sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto al cual se le allegó memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el memorial que antecede, toda vez que la instancia judicial no requiere de aprobar el avalúo presentado por la parte actora, en ese sentido ha de atemperarse y en su defecto a remitirse a la parte actora a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado de origen, habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 62-63 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al oficio emanado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. GLOSAR** para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 06 2016 10:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2014-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 48.1) asciende a la suma de \$8.680.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$444.882.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado por cuenta de este proceso a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$444.882.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderada de la parte actora Dr. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.31.388.389 y portadora de la T.P.61418 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2014-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.06-1867 de fecha 26 de julio de 2016, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que la solicitud de remanentes surte los efectos legales por ser la primera que llega en ese sentido, se procederá a glosarla para que obre y conste en el momento oportuno. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 06-1867 de fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes surtió los efectos esperados.

2. OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar a este Despacho si la medida de embargo comunicada mediante oficio No.8-2196 de fecha 21 de septiembre de 2015 surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

~~SECRETARIA~~
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2015-00258-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, observa el Despacho que de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende la información que no se encuentran títulos pendientes por cobrar, razón por la cual no se hace posible la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 160 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2015-00258-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede se procederá a oficiar al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali quien es quien asumió el conocimiento del proceso con Rad. 2012-210-00, en el sentido indicado en el escrito que antecede,

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar si la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.2042 de fecha 17 de junio de 2015 surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy
21 OCT 2016	
, sien	
do las 8:00 A.M., se notifica a las	
partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-01333-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 34.1) asciende a la suma de \$8.028.533.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$870.920.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$870.920.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificada con C.C.66.849.665 y portadora de la T.P.178986 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 12 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 162 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2015-667-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 53-54.1) asciende a la suma de \$60.232.049,53.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$90.000.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$90.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con C.C.16.746.595 y portador de la T.P.68.434 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

12 1 OCT 2016, si en
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00354-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 62C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 62.1) asciende a la suma de \$3.917.321.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.318.162.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.318.162.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con C.C.16.273.804 y portadora de la T.P.188.885 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2014-00043-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 68.1) asciende a la suma de \$10.617.740.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.381.747.28, que en total correspondería al valor de la liquidación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$7.381.747,28, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificada con C.C.31.998.305 y portadora de la T.P.62.038 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 18 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se ofica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2014-00110-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 26.1) asciende a la suma de \$15.021.929.00. y que a la fecha se ha pagado la suma de \$4.684.512.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.656.851.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$5.656.851.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 6 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00187-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$611.836.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señora MARITZA CASTAÑEDA SAAVEDRA identificado con la C.C.31.929.047.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$611.836.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden de la señora MARITZA CASTAÑEDA SAAVEDRA identificado con la C.C.31.929.047, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy
21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2014-00332-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, observa el Despacho de la revisión del listado de títulos se desprende que se encuentra pendiente por pagar unos títulos por la suma de \$442.988.00, razón por la cual se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada señor NORBERTO MORENO identificado con la C.C.16.208.970.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$611.836.00 que se encuentran pendientes por pagar, los cual serán pagados a la orden del señor NORBERTO MORENO identificado con la C.C.16.208.970, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

3. GLOSAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, lo anterior con base a que una vez verificado el portal del Banco Agrario se observó que los títulos ya fueron cobrados.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 4-2014-00314-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 55.1) asciende a la suma de \$10.255.343,29. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.609.922.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.609.922.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C.66.916.608 y portadora de la T.P.140.911 del C.S.J., según la facultad expresa que le otorga el demandante en el escrito que antecede, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando correr traslado al avalúo catastral aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA GUENPAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4147

RADICACION: 76001-40-03-030-2007-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

*“...**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por **tres (3) días.***

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en **un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...” (Negritas resaltadas por el despacho.)*

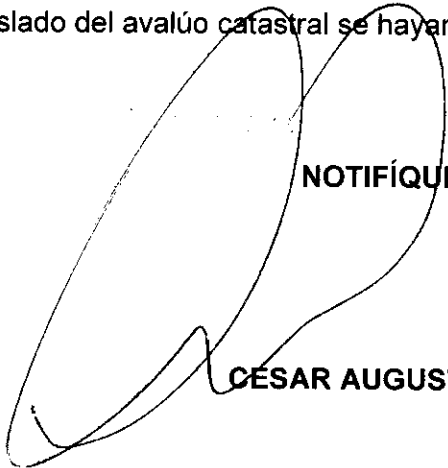
En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numeral 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-545798	\$ 39.171.000.00	\$ 19.585.500.00	\$ 58.756.500.00

SEGUNDO.- ABSTENERSE de comisionar la diligencia de remate hasta que los términos del traslado del avalúo catastral se hayan consumando.

 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
El Juez,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar IBarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4181
RADICACION: 31-2014-00369-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del presente asunto por por el término de seis meses por haber llegado a un acuerdo de pago.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 21 de enero de 2015 (folio 27-28), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 32-33.1) asciende a la suma de \$5.004.491.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$700.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

2. ORDENAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$700.000.00, los cuales serán pagados al apoderado judicial de la parte

actora Dr. MAYURY LEON ARANGO identificado con C.C.31.922.322 y portador de la T.P. 75206 del C. S. de la J. previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 168 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes de la ejecución

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARAI DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular al cual se allego una solicitud de cesión de crédito. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4145

RADICACION: 76001-40-03-004-2014-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor BERNANDO PARRA ENRÍQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS cede la totalidad del crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto al crédito representado en el pagaré Nro.1656859, el cual fue suscrito por la parte demandada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las cesiones de crédito personales que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

"...ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales...”

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV-VILLAS respecto del crédito representado SOLAMENTE en el pagaré Nro. 1430263, al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO MONSALE ANGARITA identificado con C.C. Nro. 94.540.879 de Cali y T.P. Nro. 178.722 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por **ESTADOS**.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando **correr traslado** al avalúo catastral aportado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Proceso de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4151

RADICACION: 76001-40-03-016-2012-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a los escritos esbozados por la parte actora, en donde allega el avalúo catastral del bien inmueble dado en garantía de la ejecución, como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado procederá de conformidad a correr traslado al avalúo catastral, de acuerdo a los lineamientos de los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se citan a continuación:

*"...**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por **tres (3) días**.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en **un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..." (Negrillas resaltadas por el despacho.)*

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del anterior avalúo catastral presentado por la parte demandante, de conformidad a los numeral 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-687609	\$ 31.505.000.00	\$ 15.752.500.00	\$ 47.257.500.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
21 OCT 2016	
Fecha: _____	Juzgados de Ejecución a las 8:00 am
Civiles Municipales	
<u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u>	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, al cual se le allego una solicitud de cesión de crédito y al mismo tiempo se solicita la terminación del proceso por DACIÓN EN PAGO. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4146

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención a la cesión de crédito que antecede, se tiene que el señor DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA en calidad de primer suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., cede el crédito base de la ejecución de la demanda representado en los pagares relacionado a la demanda obrante en el expediente, al señor ROMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA, crédito que inicialmente fue suscrito por la demandada, el señor LUIS FERNANDO PRADO ORDOÑEZ.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente la cesión de crédito, el despacho encuentra que la información plasmada se atempera a lo dispuesto en la orden del mandamiento de pago por el Juzgado de Origen, como también a los preceptos legales de las CESIONES DE CRÉDITO PERSONALES que establece los artículos 1959 al 1966 del Código Civil, que para el conocimiento de las partes se citan a continuación:

“...ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACION. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. ACEPTACION. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales...”

Corolario a lo anterior, se procederá de conformidad a aceptar la de cesión de crédito personal que anteceden, teniendo como nuevo demandante del proceso al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

Atendiendo lo manifestado por el cesionario, en donde se confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la pagina web de la Rama Judicial del Poder Publica, el abogada posee una tarjeta profesional vigente, el despacho procederá a reconocer personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO.

Ahora bien, revisados los escritos de la DACIÓN EN PAGO, se tiene que apoderado judicial, el abogado JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO actuando en representación judicial del cesionario junto con la parte demandada celebraron un CONTRATO DE TRANSACCIÓN en el que el cesionario acepta recibir el pago total de la obligación no en dinero como estaba pactado con inicialmente en el mandamiento de pago, sino mediante la figura de DACIÓN DE PAGO del vehículo automóvil de placas CLU – 358, en ese orden de ideas y en relación a lo manifestado por el demandante cesionario en el escrito debidamente coadyuvado por las partes, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes se cita a continuación:

“...TRANSACCIÓN. ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia...”

Puestas de ese modo las cosas, se despachará favorablemente la dación de pago sobre el vehículo automóvil de placas CLU – 358 que antecede, como quiera que también revisado el cuaderno segundo de las medidas cautelares del presente asunto, no existe constancia o escritos pendientes de embargos de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante, FINANCIERA ANDINA S.A., al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES al señor ROMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA como nuevo demandante del presente proceso fruto de la cesión de crédito.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO identificado con C.C. Nro. 94.072.563 de Cali y T.P. Nro. 192.602 del C.S. de la J. para que actúe en representación legal del cesionario ROMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73¹, y 77² del Código General del Proceso.

CUARTO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE al extremo pasivo (parte demandada) que la presente cesión de crédito queda notificada por ESTADOS.

QUINTO.- ACEPTAR la transacción de pago efectuada, presentada por las partes en virtud de la parte motiva.

SEXTO.- DECRETAR la terminación anormal por **DACIÓN EN PAGO** del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por inicialmente por FINANCIERA ANDINA S.A. en contra de LUIS FERNANDO PRADO ORDOÑEZ

¹ **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² **ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA.** Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

SEPTIMO.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo automóvil base de la garantía del proceso, en ocasión por la dación en pago.

OCTAVO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se **LIBREN** los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOVENO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO MIXTO.

DECIMO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE la entrega de los documentos por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas constancias de rigor.

DECIMO PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

DECIMO CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>168</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 OCT 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
<u>Maria del Mar Ibarquien Paz</u>	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 17 de junio de 2016. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4179
RAD: 04-2014-00261-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$7.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-12
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	31-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	1395
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 73.826,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.335.253
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.335.253
DEUDA TOTAL	\$ 14.335.253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 232.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 392.326,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 552.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 712.926,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 873.926,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 161.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.034.926,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 161.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.195.926,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 161.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.355.526,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.515.126,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.674.726,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.835.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.995.326,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.155.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.312.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.469.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.626.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
oct-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.782.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
nov-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.939.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
dic-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.096.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ene-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.253.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
feb-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.410.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
mar-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.566.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
abr-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.723.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
may-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.880.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
jun-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.037.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
jul-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.194.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ago-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.350.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
sep-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.507.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
oct-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.664.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
nov-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.821.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
dic-14	20,34	30,51	2,24	\$ 4.978.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ene-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.134.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
feb-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.291.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.448.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.605.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.762.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.918.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
jul-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.075.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.232.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.389.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.546.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.702.826,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.859.626,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 7.016.426,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 7.173.226,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 7.330.026,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 162.026,67

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$14.335.253.00) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 168 de hoy

21 OCT 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DE LA PAZ
SECRETARIA

LBO

